

## Interessant per als metges de Barcelona

### Comissió Provincial Permanent de Barcelona

#### DILIGENCIA

FAIG CONSTAR que, aquesta Comissió Provincial Permanent, en sessió pública ordinària celebrada el dia 23 del corrent, adoptà el següent acord:

“EN MÈRITS de la instància presentada pel senyor President del Col·legi Oficial de Metges de la Província, s'acorda que, en fer-se la classificació per a la cèdula personal dels metges que exerceixen llur professió en el mateix local on viuen, es tingui en compte dita circumstància als efectes de la bonificació que calgui aplicar al lloguer que abonem, deduïnt del mateix el valor en renda de les habitacions que destinen a l'exercici de llur professió; i comuniqui's aquest acord al senyor President del nomenat Col·legi, per al seu coneixement i efectes conseqüents.”

Barcelona, 26 de Juliol de 1930.

*El Secretari Accidental.*

### Jurisprudencia del Supremo

#### FALTAS DE ASISTENCIA QUE NO CONSTITUYEN ABANDONO DE DESTINO

E. Ayuntamiento de Villahoz destituyó del cargo de médico titular a don Jesús Molinos, por supuestas faltas de asistencia facultativa. El médico recurrió al Tribunal contencioso, que no encontró la falta grave de abandono de destino, por cuanto el tiempo que estuvo enfermo el doctor Molinos le atendieron a él y le sustituyeron en sus obligaciones los médicos de Tordomar y Mahamud, y otra de las inculpaciones, la de un fallecimiento ocurrido en una ausencia del titular, se deshace al considerar que el motivo de esta ausencia fué la muerte de la madre del médico, y que al marcharse dejó sustituto, no durando la ausencia más que un día, puesto que existen recetas suyas de las fechas 21 y 23 de diciembre, con el salto único del día 22. El Tribunal provincial mandó reponer al señor Molinos y que le fueran abonados los sueldos del tiempo que estuvo destituido. Sentencia que ha sido confirmada por el Supremo. (*"Gaceta" 11 de julio.*)

#### EL REGLAMENTO DE UN CUERPO FACULTATIVO ES UN CUASICONTRATO

El Ayuntamiento de Madrid acordó derogar el artículo 49 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal de 21 de julio de 1880, en el que se disponía que, en el caso de enfermar un profesor numerario de un modo crónico que le imposibilita física e intelectualmente para el desempeño de su cargo, el inspector del Cuerpo encomendará su sustitución de un modo indefinido, mientras dure aquella situación, a un supernumerario, que lo verifique mediante una retribución muy reducida, sin perjuicio de dar cumplimiento al servicio que a éste último corresponda, a menos que aquel profesor tenga derecho a haberes pasivos.

Además, se acordó la revisión de todos los que en la fecha del acuerdo (25 de marzo de 1925) se hallasen acogidos al artículo 49, para comprobar los que realmente se hallasen amparados y exigir el reintegro en el servicio activo a los que no.